



NUR <11001-60-00-000-2018-01437-00
Ubicación 2429
Condenado UBILLER RIVERA
C.C # 79922588

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

A partir de hoy 8 de Abril de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del CUATRO (4) de MARZO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 11 de Abril de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

NUR <11001-60-00-000-2018-01437-00
Ubicación 2429
Condenado UBILLER RIVERA
C.C # 79922588

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

A partir de hoy 12 de Abril de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 13 de Abril de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

Radicación: 11001-60-00-000-2018-01437-00
Número Interno: 2429
Sentenciado: UBILLER RIVERA
Cédula: 79922588
Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR
Lugar Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB" BOGOTÁ D.C
Normatividad: Ley 906 de 2004
Defensa: CARLOS ALBERTO MERCADO FIGUEROA. DIR: CALLE 18 No 4-91 OF 307 BTA. CEL 3202764368 – 333287926.
MAIL: callmefi@gmail.com
Decisión: P: CONCEDE REDENCIÓN
Interlocutorio: 93



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 6 TEL. 3340646
BOGOTÁ-DC

Bogotá, D. C., Marzo cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

1. ASUNTO

Conforme a la documentación allegada por el Complejo Penitenciario y Carcelario de Bogotá, procede el despacho a estudiar un eventual reconocimiento de redención de pena a favor del sentenciado **UBILLER RIVERA**.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1. El Juzgado 5º Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia del 23 de octubre de 2019, condenó, entre otros, a **UBILLER RIVERA**, a la pena de 5 años de prisión y multa de 4250 SMLMV para el año 2018, tras hallarlo penalmente responsable como autor del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, lo inhabilitó para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. Así mismo, le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

La Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá mediante providencia del 10 de febrero de 2020, en lo que respecta al precitado confirmó la sentencia de condena.

2.2.- Mediante auto del 11 de noviembre de 2020 este Despacho avocó por competencia el conocimiento de las diligencias.

2.3.- El condenado **UBILLER RIVERA**, está privado de la libertad por cuenta de las presentes diligencias desde el 20 de junio de 2018¹ a la fecha.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO:

Establecer si el condenado, se hace merecedor a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro reclusorio, con fundamento en lo normado en los artículos 82, 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario.

3.2 El artículo 38 numeral 4º de la Ley 906 de 2004, en concordancia con la Ley 65 de 1993, establece que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, es competente para dirimir lo relacionado con la redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a los detenidos preventivamente y sancionados con penas privativas de la libertad.

Igualmente, el legislador ha establecido, que se abonará un día de reclusión por dos días de estudio o de trabajo, debiendo computarse como un día de estudio, la dedicación a esta actividad durante 6 horas diarias, y como un día de trabajo, la labor realizada durante 8 horas, así sean días diferentes, actividades que de ser realizadas domingos y festivos deben contar con la autorización del Director del Establecimiento Carcelario y para su efectividad estar acompañadas de certificación avalando la veracidad, expedida por el citado funcionario.

¹ Según ficha técnica del condenado.

Por otra parte, la Ley 1709 de 2014 adicionó un artículo a la Ley 65 de 1993 el cual contempla que la redención de pena es un derecho:

"...Artículo 64. Adiciónase un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así: Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes..."

Conforme la normatividad referida en precedencia el Despacho se entrará al análisis de la documentación allegada en aras de establecer si el penado **UBILLER RIVERA**, se hace merecedor a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro carcelario, con fundamento en lo normado en los artículos 82, 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario, toda vez que la conducta observada al interior del Establecimiento Carcelario, ha sido calificada como **"EJEMPLAR, MALA Y REGULAR"**, según certificados de conducta 8139337 que reposa en en expediente, y Nos. 8251907, Y 8352726, que avalan el periodo comprendido entre el 14 de diciembre de 2020 al 13 de septiembre de 2021.

De otro lado, fueron allegados los certificados de cómputos Nos. 18125784, y 18231199 que reportan actividades para los meses de enero a junio de 2021.

No obstante, como quiera que la conducta del mes de marzo a septiembre de 2021, obtuvo una calificación de **REGULAR Y/O MALA**, no resulta procedente redimir pena al señor **UBILLER RIVERA**, las actividades realizadas durante dichos periodos.

Revisados y confrontados dichos certificados, es viable reconocer la actividad que el condenado ha realizado como trabajo, en los meses de enero y febrero de 2021, por cuanto las actividades desplegadas por la condenada en el periodo a tener en cuenta, se encuentran avaladas por la documentación remitida por la autoridad competente y respaldada por el acta de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, donde se calificó la labor como **"SOBRESALIENTE"**.

Las horas trabajadas por el penado a continuación se relacionarán:

Certificado No.	Periodo	Horas certificadas trabajo	Horas válidas	Horas pendientes por reconocer
18125784	Enero 2021	208	192	16
	Febrero 2021	192	192	0
	Marzo 2021	216	0	0
18231199	Abril 2021	208	0	0
	Mayo 2021	208	0	0
	Junio 2021	208	0	0
	Total	1240		16

Así las cosas, atendiendo los criterios establecidos en las disposiciones en comento, el Despacho advierte que **UBILLER RIVERA**, se hace merecedor a una redención de pena de **VEINTICUATRO (24) DÍAS** ($384/8=48/2=24$), por concepto de trabajo por ende se procederá a su reconocimiento.

• **OTRAS DETERMINACIONES**

- 1.- Oficiese al Director del COMEB, a fin de que remita a este Despacho en cartilla biográfica, certificados de conducta y cómputos, pendientes de estudiar redención de pena a favor de **UBILLER RIVERA**.
- 2.- Oficiar por SEGUNDA VEZ a la Cárcel COMEB, para que remita al expediente el acto administrativo mediante el cual el sentenciado fue autorizado para laborar los domingos y festivos por dicho centro de reclusión, con la debida justificación y programación semestral, conforme lo prevé el artículo 100 de la Ley 65 de 1993 y el parágrafo del art. 13 de la Resolución 2392 de 2006 expedida por el INPEC.

3.- Remítase copia de la presente providencia ante el establecimiento carcelario, para que haga parte de la hoja de vida del penado.

4.- Incorporar al expediente correos electrónicos informando de la notificación al condenado de auto del 26 de noviembre de 2021, mediante el cual le fue negada la libertad condicional.

5.- En atención a la solicitud de notificación que realizó el condenado, se ordena por el Centro de Servicios, allegar constancia de notificación de auto No. 1718 del 26 de noviembre de 2021.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al sentenciado **UBILLER RIVERA, VEINTICUATRO (24) DÍAS** de redención de pena por concepto de estudio y trabajo realizado en el Complejo Penitenciario Metropolitano de Bogotá de esta ciudad, conforme lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: DESE inmediato cumplimiento al "acápite de otras determinaciones".

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, quien se encuentra privado de la libertad.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales pueden ser remitidos al correo electrónico sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Centro de Servicios Administrativos Integral de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la Fecha **04 ABR 2022**

La anterior Providencia

La Secretaría

Notifíquese por Estado No.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CAROL LICETTE CUBIDES HERNANDEZ
JUEZA



**JUZGADO 28 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN TEPIO.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 2429

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** ☒ **OFI.** **OTRO** **Nro.** 93

FECHA DE ACTUACION: 4-03-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 03-15-2022 14:41

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Obayer Rivera

CC: 790922588

TD: 93390

HUELLA DACTILAR:



- Mensaje nuevo
- Favoritos

Bandeja de entrada236

Elementos enviados

RECURSOS47

IMPUGNACIONES

Recursos pendientes p...

Borradores

Elementos eliminados

INFORMES SECRETARIA

DESISTIMIENTO REC...1

TRASLADO MEDICINA...

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de entrada236

Borradores

Elementos enviados

Pospuesto

Elementos eliminados

Correo no deseado1

Archivo

Notas

comunicaciones

DESISTIMIENTO REC...1

Fuentes RSS

Historial de conversaci...

IMPUGNACIONES

MP- J 01

PLANILLAS

RECURSOS47

Recursos pendientes p...

TRASLADO MEDICINA...

TUTELAS

Carpeta nueva

Archivo local:Centro Serv...

Grupos

Eliminar

Archivo

No deseado

Mover a

Categorizar

URGENTE-2429-J28-DESPACHO-ATF-RECURSO

1

V

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

Mar 29/03/2022 8:24

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

para juzgado 28 EPMS de bogota ...

487 KB

Responder

Reenviar

De: Blanca Blanco <blancablanco032@gmail.com>

Enviado: martes, 29 de marzo de 2022 8:07 a. m.

Para: Juzgado 28 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: para juzgado 28 EPMS de bogota reposición subsidiario de apelación contra fallo del 4 de marzo del 2022.pdf

Buenos días:

Por medio de la presente y envío recurso de reposición sobre fallo del 4 de marzo del 2022..

Cordial mente

Ubiler rivera

Eron picota bogota Patio 10 Estructura 3 torre C

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá, 24 de Marzo de 2022

Señores: juzgado 28 de Ejecución de penas
y medidas de seguridad

Ref: reposición subsidiario de apelación contra
Fallo del Marzo cuatro (4) de dos mil veintidos
(2022)

E.S.D

Ubiller Rivera, identificado con C.C 4.942.538,
actualmente recluso en el complejo Ieron Picota
de esta ciudad actuando en nombre propio
estando dentro del tiempo legal, al despacho a su
digno cargo me permito manifestar que sustento
el recurso de reposición subsidiario de apelación
contra Fallo del 4 de Marzo del 2022.

Fundamentos

Su señoría, con el mayor de los respetos el
día 22 de marzo recibí por parte del Inpec
una notificación de parte de su despacho
sobre el reconocimiento de mis computos por
trabajo donde su señoría me reconoce
24 (mese) días de redención donde mi descuento
da un poco más de redención y donde anterior
mente usted me no reconocido mas tiempo
de redención, donde me gustaria si pudiera

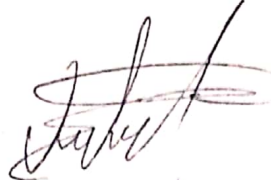
darme un balance jurídico de mi pena
aclarandome el porque no me reconocio más
tiempo de redención de mi pena, los donde
me aclare el tema de mi redención, ya que al
dirigirme al Inpec a el encargado de jurídica
me dicen que ellos enviaron toda la documen-
tación necesaria para mi redención que ya
queda a criterio del juez el tema de cuanto
tiempo me reconoce, por tal motivo estoy
en desacuerdo con este fallo de mi redención

Agradezco su atención prestada y pronta
respuesta a mi solicitud.

Anexo:

1. comunicado del Inpec del día 04 de Marzo
del 2022
2. Orden de descuento como recuperador Ambiental

Cordialmente,

Ubiller Rivera 
C.C: 49.922.588 de Bgta
T.D: 93390 NUI: 24154



Eron-Picota - Bogotá - Patio 10-Torre E-Estructura a3